





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

050

-2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

2 4 MAY0 2024

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 2994-2024 de fecha 24 de enero de 2024 de la administrada **YOLANDA RICARDINA ROJAS CERON** quien solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Informe Escalafonario N° 009-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE, de fecha 29 de enero del 2024 Informe N° 124-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM del 20 de febrero del 2024, Informe Técnico N° 003-2024-GRAP/07.01/OF.RR.HH/MLCHC del 12 de abril del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;



CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";



Que, con solicitud de registro SIGE N° 2994-2024 del 24 de enero de 2024, la administrada **YOLANDA RICARDINA ROJAS CERON** solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios CTS, de quien en vida fue su señor esposo Daniel Falcón Navarro servidor nombrado del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS (en adelante TUO), establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el **Principio de Legalidad** reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantía implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitado, entre otros, el derecho de obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 009-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE, de fecha 29 de enero del 2024 el Responsable del Área de Escalafón de la oficina de Recursos Humano, da cuenta que el ex servidor nombrado **DANIEL FALCON NAVARRO**, el 12 de diciembre del 2024 cesa por causal establecida en el inciso *a) fallecimiento*, del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", concordante con el inciso) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quien prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, acumulando 37 años, 03 meses y 12 días de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento de cese, perteneciente a la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac;





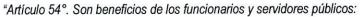


050

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de setiembre de 2022, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo expresamente lo siguiente:



(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años se servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, al respecto el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con el artículo 182° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el término de la carrera administrativa se produce por las siguientes causales:



- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución

Que, debemos señalar que el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el artículo 660 del Código Civil establece que: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores";

Que, en ese marco, al producirse el cese por fallecimiento del servidor nombrado corresponderá a la entidad realizar el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor de los herederos legales;

Que mediante Informe N° 124-2024 -GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM de fecha 20 de febrero del 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones, señala que la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por tiempo de del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

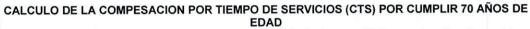


Publico-Disposición Complementaria Transitoria Única.- Implementación del pago de la Compensación por tiempo de servicios CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente de la siguiente manera: Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por tiempo de servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único-CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:-100% en el año fiscal 2024, para tal efecto adjunta el cuadro del cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de S/ 58.133.54 a favor del servidor ,quien cesa de forma definitiva por causal de fallecimiento, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, según al siguiente detalle:

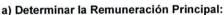
Apellidos y Nombres FALCON NAVARRO DANIEL

Nivel Remunerativo

STA



a partir del 20/10/2022: se determina la Remuneración Principal y se multiplica por los años de servicios, con un tope de hasta 30 años de servicios.



a.1.- Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios

Periodo en los últimos 36 meses	MUC Mensual	Nª Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio del MUC
Jo meses	а	В	c = (a * b)	d = Tc/Tb
	0.00	0	0.00	642.78
01/01/2023 al 30/11/2023	797.00	11	8,767.00	
01/12/2020 al 31/12/2022	574.93	25	14,373.25	
Sumatoria Total		36	23,140.25	

a.2.- Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios

Periodo en los últimos 36 meses	MUC Mensual	Nª Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio de la Escala Base del Incentivo único CAFAE	
	Α	В	c = (a * b)	d=Tc/Tb	
01/01/2022 al 30/11/2023	1,370.00	23	31,510.00	1,295.00	
01/01/2021 al 31/12/2021	1,170.00	12	14.040.00		
01/12/2020 al 31/12/2020	1,070.00	1	1,070.00		
Sumatoria Total		36	46,620.00		

a.3.- Suma de ambos promedios, para determinar la Remuneración Principal

Promedio del MUC	Promedio dela Escala Base del Incentivo 'Único CAFAE	Remuneración Principal
642.78	1,295.00	1,937.78

b) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS:

Detalle	Número de Años
Años de Servicios del servidor (a) al momento de cese	37









OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

ž T
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

050

Años de Servicios para calcular la CTS		30		
c) Determinar la CTS:				
Remuneración	Nº Años de Servicios		стѕ	
Principal (X)	el cálculo de la CTS (Y)		Z = X * Y	
1,937.78	78 30		58,133.54	
d) Implementación del p	ago de la CTS:	1 1		
CTS	Año Fiscal	%	Monto a Pagar	
	Año Fiscal 2022	0%	0.00	
	Año Fiscal 2023	0%	0.00	
58.133.54	Año Fiscal 2024	100%	58,133.54	

Que, con informe técnico N°003-2023-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/MLCHC de fecha 12 de abril del 2024, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función a los documentos contenidos en el expediente y señala que, respecto al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios en caso de fallecimiento del servidor - Daniel Falcon Navarro- sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, corresponde a la entidad realizar el pago de este beneficio a favor de la administrada YOLANDA RICARDINA ROJAS CERON, recomendando declarar procedente mediante acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leves Nº 27902 y Nº 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;



ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, el derecho de pago por concepto de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor de la administrada YOLANDA RICARDINA ROJAS CERON, en su calidad de cónyuge supérstite de quien en vida fue Daniel Falcón Navarro, por el importe de pago único de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 54/100 SOLES (S/ 58,133.54), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el Informe N°124-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO.- PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones...

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora YOLANDA RICARDINA ROJAS CERON en su domicilio real Jr. Paraguay N° 113 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.











050

0

ARTICULO QUINTO .- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

